



EDICTO.-

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo.

HACE SABER

Que en cumplimiento de lo establecido en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario de abastecimiento, suministro, alcantarillado y depuración de agua del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo" se ha de sustanciar una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura ordenanza.

Su opinión sobre la Memoria suscriba abajo como Anexo I, podrá formularla ante este Ayuntamiento mediante presentación de escrito en el plazo de un mes 1 mes contado a partir del día de la publicación de este edicto en el Tablón de anuncios electrónico y Portal de transparencia.

Torredelcampo, 17 de Octubre de 2.023.

ANEXO I.

MEMORIA MOTIVACIÓN DEL CAMBIO DE LA TARIFA DE DEPURACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO

NECESIDAD PRESTACION PATRIMONIAL PUBLICA NO TRIBUTARIA CON DESTINO A LA FINANCIACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE INTEGRAN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO

A.- ANTECEDENTES

Por acuerdo adoptado por el Pleno del Ilustre AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO, se encomendó la gestión del servicio público de Depuración de Aguas Residuales a la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE TORREDELCAMPO,S.L.U, de capital 100% creada en escritura pública con número de protocolo 2900 el día 14/12/2004.

En sus estatutos aprobados por el Pleno Ordinario de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 29/09/2004 se establecen en su artículo 2 las actividades a realizar por la Empresa Municipal y en su apartado 2 se recoge como una de ellas: *"la administración del servicio en todas sus fases incluidas las de cobro de cuotas, a las que podrá añadirse y recaudarse por la empresa, el cobro de la tasa por prestación de cualquier otro servicio que pudiera ir añadido al recibo de aguas"*.

Que con fecha 28/12/2015 se aprueba la tasa por la prestación del Servicio Municipal de Depuración de Aguas mediante la publicación en el número 246 del Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de depuración de aguas residuales.

B.- DETERMINACION DEL COSTE DEL SERVICIO

El principio de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua queda explicitado de la siguiente forma en la Directiva Marco del Agua: "Los Estados miembros garantizarán, a más tardar en 2010: que la política de precios del agua

Código Seguro de Verificación	IV7P2G72F447QVFL5T7TO4YGIQ	Fecha	17/10/2023 14:08:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER CHICA JIMENEZ		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7P2G72F447QVFL5T7TO4YGIQ	Página	1/3





proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y, por tanto, contribuyan a los objetivos medioambientales de la presente Directiva” (artículo 9.1, primer apartado).

En este documento se recoge que “Para conseguir una utilización eficaz de los recursos hídricos es necesaria la implantación de instrumentos económicos en el marco de un programa de medidas”; es decir, la utilización de una tarificación adecuada que refleje el coste real del servicio.

La retribución de la empresa gestora de los servicios viene determinada por los correspondientes ESTUDIOS TECNICOS ECONOMICOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, y son el resultado de multiplicar el coste unitario del servicio en euros por m³ por el volumen de agua tratada.

El enorme incremento del coste de la energía en 2022 ha supuesto un +104,54% respecto del año 2021 y se estima que en 2023 sea un 10% superior respecto de 2022.

Igualmente el incremento en el coste del tratamiento de los residuos de la Edar, que ahora hay que trasladar a una planta de tratamiento de lodos situada en Guadix, que supone un incremento en 2022 del 70,23% respecto de 2021 y un incremento estimado en 2023 de 71,30 % respecto de 2022.

Este hecho ha provocado que el déficit estimado para el año 2022 del Servicios de Depuración de Aguas Residuales de TORREDELCAMPO aplicando las tarifas vigentes publicadas en el BOP núm. 246 de fecha 28-12-2015, y la proyección de volúmenes facturados actuales, se sitúe en el ejercicio 2022 de -115.902,64 €, en -142.750,00 € en 2023 y de no modificarse las tarifas nos iríamos a unas pérdidas estimadas en 2024 de -182.890,00 €.

C.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Según la Directiva Marco del Agua y atendiendo al principio de recuperación de costes, se pretende mantener el equilibrio económico en la prestación, a cuyos efectos se pretenden realizar las modificaciones tarifarias necesarias en las ordenanzas reguladoras de las exacciones que graven la prestación de los servicios.

El artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales – TRLRHL-, introducido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – LCSP-, impone necesariamente la regulación de la prestación patrimonial pública no tributaria mediante ordenanza cuando se trate de servicios que se imponen coactivamente al ciudadano.

Dado que los servicios de DEPURACIÓN son obligatorios para todos los ciudadanos, se imponen la necesidad de que se regule mediante ordenanza la prestación patrimonial pública no tributaria.

Hay que señalar, como se ha informado en el apartado A) del presente documento, que la gestión del servicio la realiza la Empresa Municipal de Aguas de Torredelcampo, S.L.U., por encargo del Excelentísimo Ayuntamiento de Torredelcampo.

Código Seguro de Verificación	IV7P2G72F447QVFL5T7TO4YGIQ	Fecha	17/10/2023 14:08:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER CHICA JIMENEZ		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7P2G72F447QVFL5T7TO4YGIQ	Página	2/3





D.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACION.

La aprobación de la ordenanza reguladora de prestación patrimonial pública no tributaria es necesaria, conveniente y oportuna para poder financiar la prestación del servicio público citado.

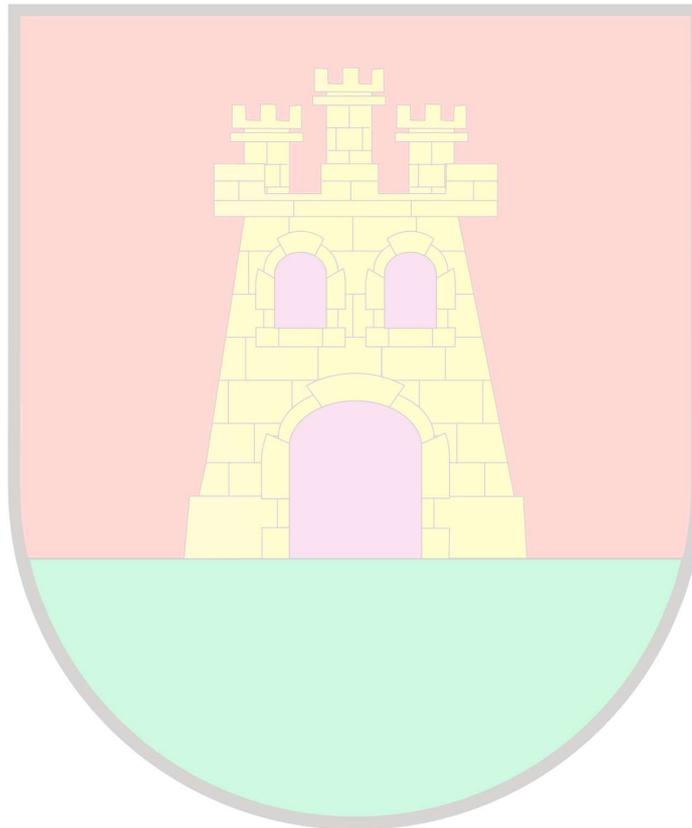
E.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

Regular mediante ordenanza la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación de los servicios de abastecimiento, suministro, alcantarillado y depuración de aguas.

F.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se han detectado soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias que puedan sustituir los efectos de la ordenanza que se pretende establecer.

El Alcalde – Presidente. Fdo. Javier Chica Jiménez



Código Seguro de Verificación	IV7P2G72F447QVFL5T7TO4YGIQ	Fecha	17/10/2023 14:08:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER CHICA JIMENEZ		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7P2G72F447QVFL5T7TO4YGIQ	Página	3/3

